



DECISIO

DDJJ Impositivas: sí o no?

Para: www.prevenciondelavado.com

Por Daniel G. Perrotta -Octubre 2016

1. Introducción

El 12 de octubre próximo pasado, pudo leerse en la Nación, entre otros conceptos vertidos por el titular de la UIF, Mariano Federici que: *"En el sinceramiento quedó clarísimo que no hace falta pedir la declaración jurada del cliente. Queremos trasladar ese mismo razonamiento a la operatoria común, independientemente del sinceramiento. Que los bancos no sientan que tienen la obligación de pedir la declaración jurada en ninguna circunstancia. Entende-*

mos que es una declaración confidencial entre el contribuyente y la AFIP, y los bancos no tienen por qué solicitar a sus clientes esa información. De hecho, en casi ninguna parte del mundo se pide para operar en un banco". Agregó que "Se usó esta norma para usar el sistema antilavado para combatir la evasión. Pero es algo que estamos revisando, porque no es lo más eficiente".

Compartimos su visión respecto a que el marco jurídico y legal preventivo del delito de lavado, puede atentar contra objetivos importantes tales como la inclusión financiera y la bancarización, lo cual abona los circuitos informales.

Sin embargo, y en lo que refiere a la mención de no requerir DDJJ impositivas a los clientes, las autoridades de la UIF deberían primero revisar las Resoluciones por ellos mismos emitidas. Por ejemplo, dichas Resoluciones para cualesquiera de los Sujetos Obligados, definen:

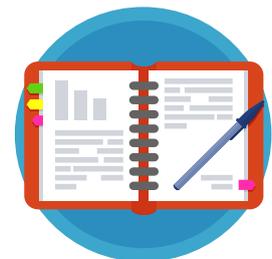
1.1. "Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o **tributario del cliente**, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares".

1.2. "Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (**manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc., según corresponda**) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado."

Es cierto que la Resolución 92/2016, establece que "Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil de cliente, basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera, proporcionada por el mismo y/o hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado", omitiéndola información tributaria, como exige en las operatorias habituales.

Sin embargo, también corresponde decir que los Sujetos Obligados, no quedan eximidos de aplicar medidas de debida diligencia: El Artículo 81, de la ley N° 27.260, "Régimen de Sinceraamiento Fiscal", establece que "Ninguna de las disposiciones del libro II de la presente ley liberará a los sujetos mencionados en el artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias de las obligaciones impuestas por la legislación vigente tendiente a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo".

Por otro lado, el "perdón" que la ley otorga, se refiere al incumplimiento de las leyes "penal tributaria, penal, cambiaria, aduanera... pero por supuesto no alcanza al resto de los delitos



considerados precedentes del delito de lavado, según el artículo 6, de la Ley 25.246. Por ende, son precisamente las DDJJ impositivas, instrumentos que pueden dar un marco de lógica al monto que un cliente desea blanquear. Conocer el patrimonio impositivo, los activos o las ganancias declaradas permiten poner en un marco de lógica el monto en cuestión. Si un cliente presenta un patrimonio de un millón de dólares, un blanqueo de trescientos dólares puede ser entendido como producto de una evasión impositiva. Sin embargo, si el Patrimonio asciende a cien mil dólares y propone blanquear un millón, la razonabilidad no surge a las claras y el riesgo de que el dinero provenga de actividades ilícitas no “perdonadas” por la ley de blanqueo, es mucho mayor.

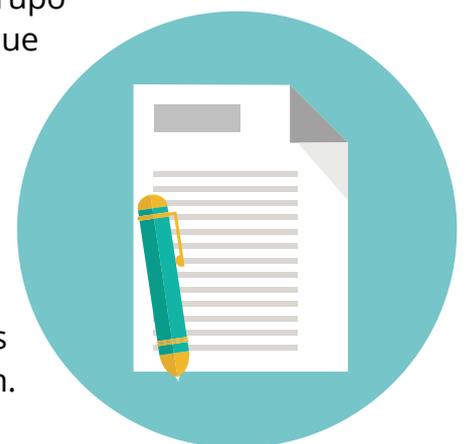


En nuestra opinión no queda “clarísimo”, tal como expresa el titular de la UIF, que no deba solicitarse la DDJJ para cumplir con las diligencias necesarias. Por el contrario, hasta que la normativa sea expresamente modificada y asumida también, en lo que a los procesos de inspección refiere por el resto de los supervisores, es decir Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores y Superintendencia de Seguros de la Nación, no parece recomendable aplicar con laxitud las medidas de debida diligencia. Esto implica, que es pertinente solicitar también información tributaria en los casos en que, a criterio del Oficial de Cumplimiento, sea necesaria para comprender la licitud de origen en un marco de lógica.

También cabría revisar la afirmación del funcionario respecto a que *“en casi ninguna parte del mundo se pide para operar en un banco”* una declaración impositiva. Esta afirmación excede la materia de lavado y, alcanza también la evaluación crediticia que efectúan las entidades financieras antes de otorgar una asistencia. Por ende, en esta materia es el Banco Central quien debería expedirse, independientemente que resulta incomparable la información respecto a las historias crediticias entre los clientes de un banco en Argentina y otros países como EEUU o Europa.

Entendemos que los Sujetos Obligados deben adoptar un marco específico que mitigue los altos riesgos emergentes de estas operatorias y eso exige obtener toda la información que permita validar la razonabilidad de la licitud de origen de los fondos. Datos como la edad del cliente, la actividad que desarrolla, sus DDJJ impositivas, su grupo familiar y otras condiciones socioeconómicas, son sustentos que permiten validar la razonabilidad de los montos denunciados.

Los procesos de blanqueo siempre son de interés para aquellos que delinquen mediante actividades tales como narcotráfico, venta de armas, trata de personas y corrupción, entre otros delitos no menores, por ende, los Oficiales de Cumplimiento no deben soslayar la necesidad de operar en un marco de riesgos controlado y minimizando la exposición al riesgo de una sanción.



El deber de las autoridades es modificar las normativas y ajustar

los procesos de supervisión a las mismas. Las declaraciones periódicas, sin cumplir con la mencionada obligación, no deberían alcanzar para que los sujetos obligados modifiquen sus políticas ni procesos de cumplimiento, menos cuando existen riesgos por incumplir tales exigencias.

**DECISIO**

Decisio es una empresa que brinda servicios de consultoría y capacitación, a nivel regional, en materia de Gestión de Riesgos, Cumplimiento, Gobierno Corporativo y Prevención del Lavado de Dinero.

Argentina

Juana Azurduy 1713 - 1° A - C1429BYE
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: +54 - 11 - 4703-2536